Expediente No. 2023-002

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE JULIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **SANTANDER BOLIVAR LOPEZ POLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,** informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De las actuaciones surtidas.</u>**

A través de auto del 13 de febrero de 2023[1], el Juzgado resolvió admitir la demanda y ordenó que la referida providencia se notificara personalmente a la Administradora a través de la secretaría y bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, cuya gestión conforme a las constancias se realizó el día 24 de febrero de 2023[2].

También se evidenció que, en fecha 08 de marzo de 2023[3] la entidad presentó contestación de demanda, la cual se hizo dentro del término legal oportuno razón por la cual se calificará el referido acto en el siguiente acápite.

2. **<u>De la contestación.</u>**

Revisada la contestación, se puede precisar que el referido acto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

[1] Folio 65.
[2] Folio 68.
[3] Documento 05.

3. **Del mandato conferido.**

Ahora bien, se encontró que la entidad allegó al expediente poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP[4], mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Ana Rosa Alvis Pérez.

4. **Del señalamiento de audiencia.**

Por otro lado, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutiva, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 320 audiencias para desarrollar durante el presente año y primer semestre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.,** identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,**

[4] Documento 06.

mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **ANA ROSA ALVIS PEREZ,** identificado con la C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 22 de agosto del año 2024 a la hora de las 03:00 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 29

CBB